

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00396 00
Demandante	Promotora la Cumbre S.A.
Demandados	Urbanización Guayacan de la Calera P.H. y Administración AM S.A.S.
Auto interlocutorio Nro.	413
Asunto	No accede solicitud- Traslado nulidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero indicar que conforme auto del pasado 10 de marzo de 2023, se despachó de manera desfavorable el recurso de reposición incoado por el apoderado judicial de la Urbanización Guayacan de la Calera P.H. donde además se puso de presente que desde el pasado 27 de febrero de 2023 se tuvieron por notificadas de manera personal a la sociedad Administración AM S.A.S y la Urbanización Guayacan de la Calera P.H., se reconoció personería jurídica a la doctora Luz Mirella Echeverry Carvajal, como apoderada judicial de la sociedad AM S.A.S., y se puso en conocimiento que en virtud del recurso interpuesto el término de traslado para contestación a la demanda se reanudaba a partir del día siguiente de la notificación de dicho proveído.

Dentro del término de ejecutoria de esa providencia, el apoderado judicial de Guayacan de la Calera P.H. elevó solicitud al despacho, donde insta a tenerlo únicamente por apoderado de dicho codemandado, en tanto, la doctora Luz Mirella Echeverry Carvajal funge como apoderada judicial de la sociedad AM S.A.S., finalmente da a entender que el acta de notificación personal del día 27 de 2023 solo se surtió en relación de la primera¹.

De otro lado, mediante memorial arrimado el día 17 de abril de 2023 se verificó la presentación de escrito de contestación por parte de la entidad Guayacan de la Calera P.H. asimismo, el día 18 de abril de 2024, la sociedad AM S.A.S., hizo lo propio, pues además de adjuntar el escrito contentivo de las excepciones de mérito correspondientes, arrimó solicitud de nulidad por la causal 8ª del artículo 132 del Código General del Proceso. Es preciso advertir que la propiedad horizontal realizó una aclaración probatoria el día 18 de abril de 2023.

Dicho lo anterior, se pone de presente al apoderado judicial de la copropiedad demandada que conforme se indicó en auto del 10 de marzo de 2023, se tiene que él es el apoderado judicial de Guayacan de la Calera P.H., mientras la doctora Luz Mirella Echeverry Carvajal lo es de la sociedad AM S.A.S. Asimismo, no se accede a la petición de tener por notificado en un día diferente a las entidades demandadas, conforme lo dispone el artículo 300 del Código General

¹ [15Memorial20230316.pdf](#)

del Proceso.

Por último, los codemandados acreditaron haber remitido sus respectivos escritos de pronunciamiento a la demanda a la dirección electrónica del extremo actor, por ello se da aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213, en ese sentido se prescinde del traslado secretarial que habría de impartírsele, *prima facie*, al incidente de nulidad incoado por la Sociedad AM S.A.S.

Se advierte que una vez finalizado el término correspondiente para que la parte actora emita las manifestaciones que a bien tenga, se resolverá lo atinente al incidente de nulidad presentado, y se adoptarán las determinaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>27/04/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>041</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2647d5cfa218df721485c452b8b5db001ce774f642178291b2e7a64b890192f5**

Documento generado en 26/04/2023 01:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>